



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 40 03 024-2020-00777-00

Decisión: Inadmite

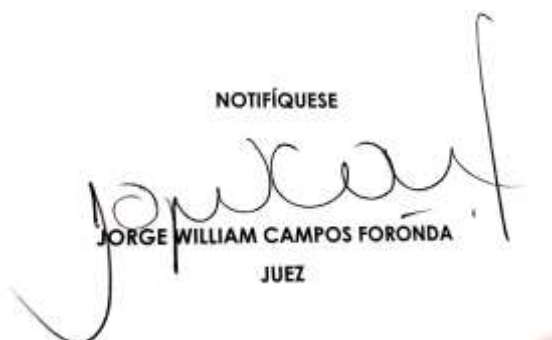
Estado electrónico: 128 del 13 de noviembre de 2020

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **URBANIZACIÓN ARCO IRIS PRIMERA ESTAPA P-H** en contra de **HUGO ALBERTO GIRSALES OJEDA** y **MARIA ISABEL PELAES LOPERA**, se observó que adolece de los siguientes requisitos:

- a) Aportará documento expedido por la autoridad competente, que certifique la representación legal del **URBANIZACIÓN ARCO IRIS PRIMERA ESTAPA P-H**, con expedición no superior a un mes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Código General Del Proceso.
- b) Allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble registrado con folio de matrícula N° **001-968368**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que no sea mayor a un mes en su fecha de expedición.
- c) Allegará un nuevo poder para surtir el presente asunto, el cual deberá reunir una de las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado.
- d) Acreditará haber remitido la demanda con la totalidad de los anexos a la parte demandada así como de los requisitos aquí exigidos, tal y como lo manda el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ